

MINISTERIO DE COMERCIO

26656 *ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de un Centro de puesta inducida a «Tina Menor, S. A.», en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Tina Menor, S. A.», para instalar un Centro de puesta inducida de moluscos, con una superficie de 1.308 metros cuadrados, dividida en dos plantas de 912 metros cuadrados y 396 metros cuadrados cada una, en la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, ocupando una superficie de dominio público de 912 metros cuadrados sobre terrenos que fueron desafectados de concesiones de parques de cultivo de moluscos a la misma Sociedad, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.185 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar el Centro de puesta inducida a otros fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de laguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación de dominio público y ejecución de la obra firme sobre la que se asentará el Centro de puesta inducida, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción del Centro de puesta inducida propiamente dicho podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y deberán quedar terminadas, y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra en firme antes citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26657 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», para la importación de poliestireno antichoque y polietileno por exportaciones de concentrados de color para poliestireno y para poliolefinas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Plásticos Celulósicos S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue concedida por Orden de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exporación, ha resuelto prorrogar

por cinco años más, a partir del día 5 de noviembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», por Orden de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), para importación de poliestireno antichoque y polietileno por exportaciones de concentrados de color para poliestireno y para poliolefinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26658 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Iberplásticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y de poliestireno antichoque por exportaciones, previamente realizadas, de cajas y artículos de menaje de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberplásticos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, baja presión, y de poliestireno antichoque por exportaciones, previamente realizadas, de cajas para almacenamiento y transporte de diversos productos, y de artículos de menaje (cubos, barreños, palanganas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Iberplásticos, S. A.», con domicilio en apartado 99, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, (P.A. 39.02.A.1), y de poliestireno antichoque (P.A. 39.02.C.1), empleados en la fabricación de cajas para almacenamiento y transporte de diversos productos, y de artículos de menaje (cubos, barreños, palanganas, etc.) (P.A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos del polietileno o el poliestireno mencionados, contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia, en granza. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No hay subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantengan relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a con-

tarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26659 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974, ampliada y modificada por Ordenes de 3 de mayo de 1974 y 28 de noviembre del mismo año, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de telas sin tejer.*

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliada por Orden de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y modificada por Orden de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para la importación de diversos tipos de tejidos utilizados en la confección de gabardinas y trincheras, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de las telas sin tejer que adeudan por la partida arancelaria 59.03, a utilizar como tejidos exteriores de las gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera Castelló de Farfana, sin número, Balaguer (Lérida), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de las telas sin tejer, incluso impregnadas o con baño, que adeudan por la partida arancelaria 59.03, con la siguiente composición: 60 por 100 microfibra poliéster y 40 por 100 poliuretano, a utilizar como tejidos exteriores en la confección de las gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), como los de las de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), incluso las cantidades a datar y los porcentajes señalados como subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26660 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trilobal, S. A.», por Orden de 8 de abril de 1970, en el sentido de incluir en él las importaciones de desperdicios textiles de poliéster sin mezcla de algodón o rayón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Trilobal, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, mezclados con hasta un 45 por 100 de algodón o rayón, sin cardar ni peinar, por exportaciones, previamente realizadas, de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, sin mezcla de algodón ni rayón, sin cardar ni peinar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trilobal, S. A.», con domicilio en Fontana, 19-21, Valls (Tarragona), por Orden ministerial de 8 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido

de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, sin mezcla de algodón o rayón, sin cardar ni peinar (P. A. 56.03.A.1), por exportaciones igualmente de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y pérdidas, si bien referidos al contenido de poliéster en las mercancías exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26661 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido 3 piridin, por exportaciones previamente realizadas de caramina.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 2 de diciembre de 1975, página 25142, primera y segunda columnas, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... ácido 3 piridin...», debe decir: «... ácido 3 piridin...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26662 *ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de mayo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Guillermo de la Morena Rodríguez, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Alfonso Pérez Iscar, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 7 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo número once mil sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y ocho promovido por el Letrado señor Pérez Iscar, en nombre y representación de don Guillermo de la Morena Rodríguez, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos dicha resolución, así como la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por no ajustadas a derecho, retrotrayendo el procedimiento administrativo a su fase inicial para que en él sea oído el recurrente y, en su caso, se dicte nueva resolución, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.